



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE	JAIME ENRIQUE NUÑEZ.
DEMANDADO	JULIA ELENA DURAN LAGO.
RADICACIÓN	20-001-31-10-003-2018-00236-00.

En atención al escrito de solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandante JAIME ENRIQUE NUÑEZ, se

CONSIDERA

El Amparo de pobreza, se encuentra regulado en el artículo 151 C. de G. P., así:

"Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

Preciso es indicar, que estamos ante un proceso oneroso liquidatario, aunado a lo anterior, se puede apreciar en los anexos de la liquidación de la sociedad conyugal NUÑEZ – DURAN, que en cabeza del señor JAIME ENRIQUE NUÑEZ se encuentran más de un bien inmueble como lo son 190-111274, 190-111275, 190-111276, 190-111277, 190-111278, 190-111279, 190-111280, 190-111340, 190-111343, 190-111344, 190-111345, 190-111346, 190-111347, 190-111348, 190-111349, 190-111352, 190-111353, quedando desvirtuado la carencia de ingresos o recursos, tornándose improcedente conceder el amparo de pobreza, por lo que se negará.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:



RADICADO: 20-001-31-10-003-2018-00236-00.

NEGAR el amparo de pobreza solicitado por el demandante JAIME ENRIQUE NUÑEZ.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5856492e000c37403cd0fcb546eb57bf9cd1a3d345e474e0c621c091ceefa1**

Documento generado en 08/02/2024 08:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>